

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Ciencias Sociales y Humanidades

**Percepciones sobre los derechos humanos en diferentes
grupos socioeconómicos de Quito**

Artículo Académico

Michelle Herrera
Relaciones Internacionales

Trabajo de titulación presentado como requisito
para la obtención del título de
Licenciada en Relaciones Internacionales

Quito, 12 de enero de 2016

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ
COLEGIO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

**HOJA DE CALIFICACIÓN
DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

**Percepciones sobre los derechos humanos en diferentes grupos
socioeconómicos de Quito**

Michelle Herrera

Calificación:

92 (A)

Nombre del profesor, Título académico

Pablo Fernando Orellana Matute,
M.A.

Firma del profesor

Quito, 12 de enero de 2016

Derechos de Autor

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma del estudiante: _____

Nombres y apellidos: Michelle Herrera

Código: 00103967

Cédula de Identidad: 1718836206

Lugar y fecha: Quito, enero de 2016

Percepciones sobre los derechos humanos en diferentes grupos socioeconómicos de Quito

Michelle Herrera
Universidad San Francisco de Quito

El presente trabajo explora la relación entre las condiciones socioeconómicas y las percepciones sobre los derechos humanos. Mediante un proceso de investigación este trabajo intentó responder a la pregunta de si existen diferentes percepciones sobre las distintas categorías de derechos humanos (derechos de libertad, derechos de bienestar y derechos colectivos) en dos grupos poblacionales de Quito de diferentes sectores socioeconómicos: uno de un sector socioeconómico alto (Cumbayá) y el otro de un sector socioeconómico bajo. (Comité del Pueblo). Tras realizar un proceso de encuestas se logró determinar que en efecto existen diferentes percepciones sobre los derechos humanos pertenecientes a cada categoría y dichas diferencias se analizaron en base a varias teorías existentes sobre las actitudes y percepciones públicas sobre los derechos humanos.

This work explores the relation between the socioeconomic conditions and the public perceptions about human rights. Through a research process this work intended to answer the question if there are different perceptions about human rights among two different socioeconomic groups. After developing a process of surveys to two socioeconomic groups in Ecuador, this research reached to the conclusion that the perceptions about human rights in fact vary among different socioeconomic groups and these differences were analyzed upon several existing theories about public attitudes and perceptions towards human rights.

A pesar de los avances existentes en materia de derechos humanos desde que la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada en las Naciones Unidas, la brecha entre los ideales plasmados en la misma y la realidad mundial es significativa. Abusos a estos derechos ocurren regularmente alrededor del mundo y afectan a millones de ciudadanos cada año. Históricamente, se ha podido observar que las reacciones de la gente ante estos abusos difiere sobremanera en diferentes países y entre diferentes grupos sociales, culturales y económicos. En este sentido, mientras algunos grupos tienen una mayor reacción ante una violación a los mismos,

la reacción de otros grupos puede ser nula e indiferente ante tal contexto. Ciertamente esta situación se ha cumplido a cabalidad en el escenario ecuatoriano, donde las reacciones y acciones políticas ante acciones gubernamentales que han sido cuestionadas por impulsar violaciones a derechos humanos, han generado grandes reacciones de rechazo por diferentes grupos sociales y económicos, mientras que otros grupos han generado reacciones de simpatía o indiferencia. Esto da a entender que el grado de apreciación por los derechos humanos no es el mismo entre la población y por consiguiente, la acción política causada por el interés en los mismos difiere entre diferentes grupos del Ecuador. Considerando que la acción política de la ciudadanía es un determinante clave en el desarrollo de políticas públicas y del accionar del estado en general, es importante examinar y estudiar los factores que impulsan y determinan a la misma. En este sentido, las percepciones sobre las situaciones de derechos humanos son sin lugar a duda factores que influyen en el accionar político de la ciudadanía, por lo cual es de una gran relevancia estudiar su dinámica y concepción. Esto, con el objetivo de entender por qué se genera la acción política como reacción a situaciones de derechos humanos específicas, al igual que la diferenciación en estas reacciones y acciones entre diferentes grupos. Con el fin de aportar al cuestionamiento previamente mencionado, el presente trabajo de investigación intentará demostrar que existen diferentes percepciones sobre los derechos humanos entre diferentes grupos socioeconómicos del Ecuador.

MARCO TEÓRICO

Conceptualización de Derechos Humanos

El año 1948 marcó un momento clave en la historia de las relaciones internacionales al constituirse como el año en el que representantes de todas las regiones del mundo proclamaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la Asamblea General de las Naciones Unidas en París. Fue en ese momento en el que la histórica Resolución 217 A (III), dio lugar a la normalización internacional del conjunto de derechos que buscan proteger la dignidad e integridad de todos los seres humanos (Naciones Unidas 2015). La resolución fue acogida en un momento de la historia en el que la apreciación a los derechos de las personas y la seguridad de los mismos era mínima, por lo cual surge como una forma de que los mismos sean salvaguardados y promovidos a través de un régimen de derecho. Con el objetivo de tener un marco institucional que facilite el cumplimiento de los compromisos intrínsecos en la adopción de esta declaración, en 1993 se creó la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUD), a quien se le encargó la función de promover, representar y supervisar el cumplimiento de los compromisos adoptados a través de la declaración y los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos (ACNUD 2015).

Clasificación de los Derechos Humanos

Probablemente la forma contemporánea más común para referirse a asuntos políticos de diversa naturaleza es a través del lenguaje de los derechos humanos. Considerando el amplio alcance de los mismos, estos sirven para tratar diferentes temáticas que varían tanto en asunto como magnitud. Debido a esto, se ha intentado desarrollar una teoría más organizada sobre los mismos, lo que implica empezar por su clasificación. En esta sección se presentarán las diferentes

clasificaciones existentes de derechos humanos con el objetivo de determinar cuál es la clasificación más apropiada a utilizar en este trabajo de investigación.

Una primera distinción se puede hacer desde una perspectiva legal entre los derechos humanos naturales y los derechos humanos positivos. Paul Marshall, en su libro “Two Types of Rights”, describe a los primeros como derechos pre políticos intrínsecos a las personas y promovidos por su moralidad. De acuerdo a este autor, estos derechos son aquellos que establecen la seguridad de las personas y que surgen naturalmente. Por otro lado, establece que los derechos positivos se entienden como garantías contenidas en las leyes positivas y capaces de sostener una apelación legal. En otras palabras, el autor determina a estos derechos como aquellos que son promovidos y sustentados por las leyes creadas por el hombre que obligan a una acción (leyes positivas) (Marshall 1992).

Adicionalmente existe la clasificación entre derechos negativos y derechos positivos, presentada por Isaiah Berlin en su libro *Two Concepts of Liberties*. Esta clasificación se basa en el tipo de libertades que cada derecho representa. En este sentido, este autor describe a los derechos negativos como aquellos que suponen la libertad de seguir un interés específico conforme al libre albedrío individual, sin la interferencia de ningún actor externo (obligación negativa). Los segundos, por otro lado, son aquellos derechos que suponen la libertad de cubrir una necesidad una vez que los derechos negativos han sido obtenidos (Dinstein 1976).

Otra clasificación se hace entre los derechos humanos colectivos y los derechos humanos individuales. Hay una marcada diferencia entre los dos ya que mientras los primeros suponen la protección de los derechos de un grupo compartiendo características específicas, los segundos

suponen la protección de las personas como sujetos independientes.¹ Los derechos colectivos se aplican a grupos humanos que comparten una misma identificación, poblacional (étnica) y que generalmente tienen características políticas, culturales, económicas y sociales que les diferencian de las sociedades dominantes en las que viven. Bajo el marco de la Oficina del alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OHCHR), se reconocen a los derechos colectivos, como derechos del pueblo y de grupos, en adición a los derechos de los individuos y se establece que estos derechos son aquellos que tienen que ver con los derechos de las poblaciones indígenas (United Nations Regional Information Centre, 2015).

De acuerdo a la OCHCR, la principal distinción en cuanto a contenido se hace entre los derechos civiles y políticos y los derechos sociales, económicos y culturales, los mismos que están contenidos dentro de dos diferentes instrumentos del derecho internacional, impulsados por esta oficina, el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) y el Convenio Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) (Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas). Conforme a lo establecido en la resolución de la Asamblea General 2200A, en la cual se adoptan los dos convenios antes mencionados, se establece a los derechos civiles y políticos como aquellos que permiten a las personas vivir en libertad e incluyen el derecho a la vida, a la seguridad, a la autodeterminación, a la libertad de expresión, pensamiento, opinión y asociación, al igual que las libertades políticas de poder elegir y ser elegido, entre otros. Por otro lado, se establece a los derechos económicos, sociales y culturales como aquellos derechos relacionados con el bienestar de las personas e incluyen, el derecho a un lugar de trabajo, a la seguridad social, a la vida en familia, a la

participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, a la alimentación, al agua, a la atención de la salud y a la educación (Resolución 2200A Asamblea General de las Naciones Unidas)

Actualmente la clasificación más usada tanto por los organismos internacionales como por el derecho internacional, es una clasificación por dimensiones o categorías en la cual se agrupan a los derechos humanos en base a las temáticas comunes que manejan. Consecuentemente, se ha procedido a clasificar a los derechos en las siguientes categorías: derechos civiles y políticos, derechos grupales y derechos sociales económicos y culturales (Bella et all 2007). Para el propósito de este trabajo se utilizará esta clasificación, pero para facilitar el entendimiento de los encuestados de los conceptos se llamará a los derechos civiles y políticos derechos de libertad; a los derechos sociales, económicos y culturales, derechos de bienestar y a los derechos grupales, derechos colectivos; en base a las definiciones de los mismos que se presentaron anteriormente.

Derechos Humanos en el Ecuador

Conforme a lo establecido por la Dirección de Protección de Derechos del Ecuador, este país, al haber suscrito y ratificado varios convenios y tratados internacionales relacionados con los Derechos Humanos se ha comprometido a nivel mundial y regional a cumplir con las obligaciones de respetar, garantizar, proteger, actuar con debida diligencia y reparar en todo lo referente a esta temática (Dirección de Protección de Derechos del Ecuador). El Estado ecuatoriano, en el Título II de su Constitución del 2008, reconoce la clasificación de derechos humanos brindada por la OHCHR entre los derechos colectivos, los derechos civiles y políticos y los derechos sociales, económicos y culturales, en diferentes capítulos de su título II. En este sentido, los derechos colectivos se establecen en el capítulo cuarto como Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades y se refieren a la protección de las nacionalidades o

pueblos como unidades culturales que habitan en un territorio. Bajo este grupo de derechos, se contemplan como sujetos de protección a los pueblos indígenas, afro ecuatorianos, montubios, etc. quienes bajo este marco tienen el derecho a la tierra y territorio, a la identidad cultural, a la libre determinación, justicia y derecho propio, entre otros (Constitución del Ecuador del 2008)

Por otro lado, los derechos políticos y civiles se establecen en los capítulos quinto y sexto de la Constitución, como Derechos de participación y derechos de libertad respectivamente y se proclaman para limitar las competencias o atribuciones del Estado, instituyéndose como garantías a la libertad. En la constitución algunos de estos derechos son: el derecho a la libertad y la seguridad de la persona, incluido el derecho a un juicio justo; el derecho a la intimidad e inviolabilidad en el hogar y en la correspondencia; y, el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia o religión, el derecho a la libertad de reunión y asociación; el derecho a tomar parte en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y a ser elegido (Constitución del Ecuador del 2008). Finalmente, los derechos económicos sociales y culturales se establecen en el capítulo tercero como Derechos de Bienestar y exigen al Estado que cumpla con ciertas obligaciones de dar y hacer. Entre estos derechos figuran el derecho al trabajo, a unas condiciones de trabajo justas y favorables, a un salario justo, a la seguridad social, a una alimentación, vestuario y albergue adecuados, a un nivel de vida adecuado, a la salud, a la protección económica por discapacidad, a la protección y asistencia de la familia, madres e hijos, a la huelga y sindicalización, a la educación, cultura y ciencia, entre otros (Constitución del Ecuador del 2008).

Percepción de Derechos Humanos

La forma en la que diferentes individuos conciben, entienden, promueven y respetan a los derechos humanos depende en gran medida de factores culturales, sociales, políticos y

económicos. Este trabajo no puede detenerse a analizar en detalle todas estas influencias, pero en esta sección se proveerá una explicación sobre aquellas teorías acerca de la formación de actitudes y percepciones que son las más relevantes para entender los factores que pueden influenciar a las percepciones públicas sobre los derechos humanos. Estas teorías son la funcionalista, la de relatividad cultural, la teoría estructural y la de orientación a la dominación social.

La teoría funcionalista propone que las actitudes hacia diferentes asuntos están determinadas por el nivel en el que sirven a los intereses individuales de cada persona (D. Katz 1960). Katz explica que generalmente las actitudes, opiniones y percepciones son formadas por razones instrumentales, donde las actitudes positivas son desarrolladas hacia aquellos asuntos que son favorables para la persona en base a sus necesidades.² Consecuentemente, se entendería que las percepciones y actitudes hacia los derechos humanos dependerían de acuerdo a su función de servir los intereses individuales de cada persona.

La teoría de la relatividad cultural establece que las diferencias culturales hacen que la apreciación por los derechos humanos no sea absoluta ni generalizada entre diferentes grupos humanos (Rawls 1993). Donnelly establece que la relatividad de los derechos humanos en cuanto a las actitudes antes mencionadas depende en gran manera de las diferencias culturales, ya que cada cultura dentro de una sociedad tiene un diferente marco de valores y normas que determinan tanto sus intereses como sus necesidades (2007).

La teoría sobre orientación de dominación social desarrollada por Pratto Sidanius y Male se refiere al interés que los grupos sociales de un nivel económico alto tienen por preservar su status, por lo cual demuestran un desinterés por aquellas ideologías y políticas que podrían

promover la igualdad entre diferentes grupos sociales (1994). De acuerdo a MacFarland y Mathews esta orientación hacia las relaciones humanas es esencial en la preocupación y percepción sobre los derechos humanos, ya que estos buscan promover la igualdad entre todos los seres humanos. En base a esta teoría se entendería que los derechos humanos son percibidos como algo negativo para los grupos sociales de un nivel socioeconómico alto. Estudios previos han demostrado que la orientación de dominación social esta negativamente relacionada a la apreciación y el apoyo de derechos humanos específicos, es decir, que mientras más esté presente la orientación de dominación social en un sujeto, menos apreciación tendrá por los derechos humanos (Pratto et al 1994).

Finalmente, la teoría estructural, de acuerdo a Polly Vizard, establece que las actitudes y percepciones hacia asuntos específicos son influenciadas por factores socioeconómicos como son la clase social, el nivel de educación y la privación de necesidades. Las explicaciones en este nivel se han desarrollado a través del estudio de diferentes grupos demográficos que tienen distintas características de las antes mencionadas. En este sentido Vizard señala la importancia relativa que tienen los factores socioeconómicos en determinar las actitudes hacia los derechos humanos (2010). En su estudio *What do public think about economic and social rights*, este autor establece que las personas de ingresos bajos generalmente tienen una menor preparación escolar y que esto hace que apoyen de menor manera a los derechos humanos. En el estudio previamente mencionado, Vizard encontró que las personas de un nivel socioeconómico bajo tienen una mayor apreciación e interés por el derecho a tener un trabajo y salario justos. Esta teoría se complementa con la tesis de “*full-belly*” establecida por Rhoda Howard, que plantea que las necesidades básicas de una persona deben estar primero cubiertas para que este pueda después darse el “lujo” de interesarse por asuntos sobre libertades políticas (1983)

La literatura existente sobre el tema de derechos humanos en el Ecuador presenta un vacío respecto a las percepciones y actitudes públicas hacia los mismos. Los esfuerzos de investigación previos se han enfocado principalmente en medir las opiniones y percepciones respecto a situaciones de derechos humanos en países específicos, más han ignorado el estudio de los factores que desarrollan y determinan estas percepciones. Entre los autores que si han intentado medir las actitudes y percepciones de los derechos humanos se puede resaltar a Doise, Spini, Jesuino y Elmer, quienes a través de una serie de estudios intentaron determinar si los encuestados estaban de acuerdo o en desacuerdo, la relevancia (entre otros) de 30 artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos entre los encuestados (1999). Otros intentos incluyen el de Barrows (1981), Getz (1985), Avery (1988) y Moghaddaman Dvuksanovic (1990), quienes a través de diferentes estudios han tratado de medir las actitudes públicas y las situaciones respecto a los derechos humanos. Sin embargo, con excepción del estudio de Doise, el resto de estudios existentes respecto a este tema han resultado ser muy generales ya que han medido la apreciación del concepto de “derechos humanos” como uno solo, sin tomar en consideración que dentro de los derechos humanos existen diferentes categorías que deberían medirse de forma independiente. Es por este motivo que el presente trabajo intentará llenar el vacío literario al realizar una investigación sobre las percepciones públicas de dos diferentes grupos socioeconómicos, sobre las tres categorías de derechos humanos, separándolos en derechos de libertad (civiles y políticos) derechos de bienestar (económicos, sociales y culturales) y derechos colectivos (poblaciones indígenas).

METODOLOGÍA

El tipo de investigación que se utilizó en este estudio es una metodología cuantitativa. La misma se realizó a través de encuestas que fueron redactadas y analizadas utilizando la escala de

Osgood (diferencial semántico)³. Posteriormente, las respuestas de las encuestas realizadas fueron analizadas estadísticamente a través de una comparación de medias. Dicho análisis nos permitió determinar si la percepción sobre los diferentes grupos de derechos humanos es la misma para las personas de los dos niveles socioeconómicos estudiados. La muestra se seleccionó en Quito entre la población mayor de edad (1724,178 millones) con un método de muestreo aleatorio. En base al tamaño del universo de 1724178 millones de personas, se determinó un tamaño de muestra de 386 personas, de las cuales la mitad pertenecían a una clase socioeconómica baja y la otra mitad a una clase socioeconómica alta. Las encuestas se desarrollaron en dos barrios de diferente nivel socioeconómico: Cumbayá⁴ y el Comité del Pueblo⁵. A los sujetos seleccionados al azar en estos dos lugares se les pidió su consentimiento y aprobación para llenar una encuesta previamente redactada y aprobada por un comité de bioética. La encuesta, redactada con la escala de Osgood, constaba de una serie de adjetivos calificativos opuestos a los cuales el sujeto tuvo que asociar los conceptos de derechos humanos que se le presentaban (derechos de libertad, derechos de bienestar y derechos colectivos). Los adjetivos elegidos para la encuesta se eligieron para poder determinar la percepción sobre los diferentes grupos de derechos humanos respecto al valor de los mismos (mediante adjetivos de evaluación), respecto a su eficiencia (con adjetivos de

³ En esta escala se plantean palabras antónimas relacionadas a un concepto y se pide a los sujetos escoger con cual palabra del par de antónimos se relaciona. De esta manera se intenta medir si su reacción frente a este concepto es positiva o negativa.

⁴ Cumbayá es un barrio de Quito en el cual se han asentado familias de clase media alta y alta. Debido al alto nivel socioeconómico de la población de este barrio, la infraestructura se ha desarrollado significativamente. La mayoría de las casas cuentan con todos los servicios y son amplias. No existe mucha diversidad étnica, la mayoría de personas que habitan ahí son mestizas y hay tan solo minorías étnicas.

⁵ El Comité del Pueblo es un amplio barrio popular del Norte de Quito en el cual viven familias que vienen en su mayoría de las zonas rurales del país, por lo cual hay bastante diversidad étnica. Las condiciones de infraestructura de este barrio son deficientes. Las casas son muy humildes, de unos cuantos metros cuadrados y hospedan por lo general familias muy numerosas. Los habitantes de este barrio viven en condiciones de pobreza extrema, por lo cual el nivel de escolaridad es muy bajo.

actividad); y respecto a su relevancia (a través de adjetivos de potencia). En este sentido, se explicó a los sujetos cada clasificación de derechos humanos y luego se les pidió que en una escala del 1 al 5 señalen el lugar donde ubican su opinión personal acerca de cada concepto (derechos de libertad, derechos de bienestar y derechos colectivos) siendo 5 una opinión positiva, 1 una opinión negativa y 3 una opinión neutral.

RESULTADOS OBTENIDOS

Tras realizar las encuestas en los dos barrios de Quito, se procedió a tabular los datos para poder proseguir con su análisis. Debido a que esta investigación pretende comparar las percepciones de los dos diferentes grupos socioeconómicos, la tabulación de los datos se hizo por separado para poder sacar las medias de cada grupo. Para cada concepto (derechos de libertad, derechos colectivos y derechos de bienestar), se registraron las 193 respuestas respecto a cada par de adjetivos. Posteriormente, se calcularon las medias para cada respuesta, y luego la media de cada concepto.

Las medias de las respuestas de la clase socioeconómica alta se presentan en la tabla 1 y las medias de las respuestas de la clase socioeconómica baja se presentan en la tabla 2.

TABLA 1

PERCEPCIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL GRUPO POBLACIONAL DE CUMBAYÁ

	Nivel Socioeconómico Alto						Media por categoría	Media General
	positivos/negativos	buenos/ malos	importantes/ irrelevantes	necesarios/ innecesarios	eficientes/ ineficientes	útiles/ inútiles		
Derechos de libertad	4,7	4,8	4,7	4,8	4,7	4,8	4,8	3,4
Derechos de bienestar	3,2	3,4	3,1	3,1	3,1	3,1	3,2	
Derechos colectivos	2,1	2,4	2,1	2,1	2,0	2,3	2,2	

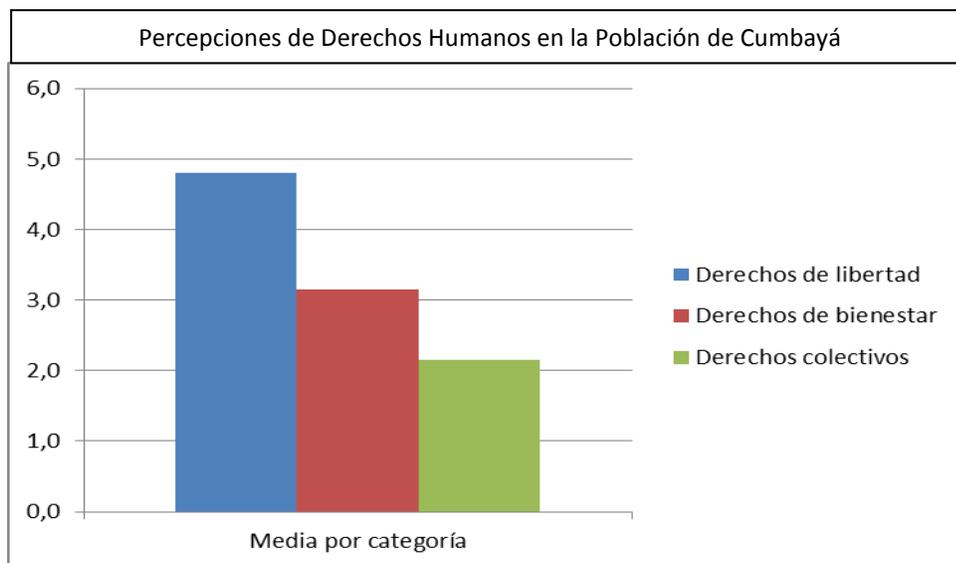
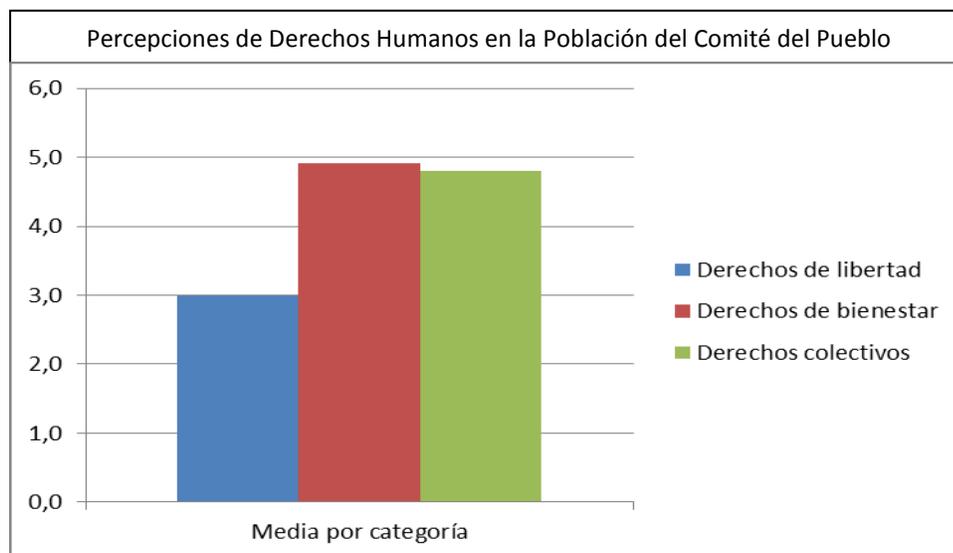


TABLA 2

**PERCEPCIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL GRUPO POBLACIONAL DE EL
COMITÉ DEL PUEBLO**

	Nivel Socioeconómico Bajo						Media por categoría	Media general
	positivos/negativos	buenos/ malos	importantes/ irrelevantes	necesarios/ innecesarios	eficientes/ ineficientes	útiles/ inútiles		
Derechos de libertad	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	4,2
Derechos de bienestar	4,9	4,9	4,9	4,9	4,9	4,9	4,9	
Derechos colectivos	4,7	4,8	4,7	4,7	4,7	4,8	4,8	



Como se puede ver en las tablas, las medias de las respuestas de los dos grupos (socioeconómico alto y socioeconómico bajo) son diferentes. A simple vista, las diferencias de las medias podrían interpretarse como comprobaciones de la hipótesis planteada al principio de este trabajo: existen diferentes percepciones sobre los derechos humanos entre diferentes grupos socioeconómicos de Quito. Sin embargo, para comprobar que esta diferencia sea estadísticamente significativa, se procedió a hacer una prueba de hipótesis. Para desarrollar esta prueba, se entendió a los sujetos del Comité del Pueblo como grupo 1 y a los sujetos de Cumbayá como grupo 2. La prueba se realizó tanto para la hipótesis principal mencionada anteriormente, como para las siguientes hipótesis alternativas que buscan determinar específicamente si las diferencias de percepciones son estadísticamente significativas (a un nivel de significancia del 95%) para cada categoría de derechos humanos. A continuación se presentan las hipótesis nulas y alternativas con las que se realizaron las pruebas de hipótesis.

- Hipótesis general

- Hipótesis alternativa: La media de las percepciones del grupo 1 acerca de los derechos humanos será diferente a la media de las percepciones del grupo 2 acerca de los derechos humanos.
- Hipótesis nula: La media de las percepciones del grupo 1 acerca de los derechos humanos será igual a la media de las percepciones del grupo 2 acerca de los derechos humanos.
- Hipótesis sobre los Derechos de Libertad
 - Hipótesis alternativa: La media de las percepciones del grupo 1 acerca de los derechos de libertad será menor a la media de las percepciones del grupo 2 acerca de los derechos de libertad.
 - Hipótesis nula: La media de las percepciones del grupo 1 acerca de los derechos de libertad será mayor o igual a la media de las percepciones del grupo 2 acerca de los derechos de libertad.
- Hipótesis de Derechos de bienestar
 - Hipótesis alternativa: La media de las percepciones del grupo 2 acerca de los derechos de bienestar será mayor a la media de las percepciones del grupo 1 acerca de los derechos de bienestar.
 - Hipótesis nula: La media de las percepciones del grupo 2 acerca de los derechos de bienestar será menor o igual a la media de las percepciones del grupo 1 acerca de los derechos de bienestar.
- Hipótesis de Derechos Colectivos

- Hipótesis alternativa: La media de las percepciones del grupo 2 acerca de los derechos colectivos será mayor a la media de las percepciones del grupo 1 acerca de los derechos colectivos.
- Hipótesis nula: la media de las percepciones del grupo 2 acerca de los derechos colectivos será menor o igual a la media de las percepciones del grupo 1 acerca de los derechos colectivos.

Análisis de los resultados

Tras realizar las pruebas de hipótesis para cada categoría y para la hipótesis general, se rechazaron todas las hipótesis nulas, lo cual dio lugar a que se pueda determinar que las diferentes percepciones acerca de las tres categorías de derechos humanos son estadísticamente significativas a un nivel de significancia del 95%. En base a este resultado en esta sección se realizará un análisis sobre las posibles causas que podrían haber determinado estas diferencias y en que medida estos resultados difieren o se adaptan a las teorías mencionadas en el marco teórico.

La hipótesis aceptada en referencia a los derechos de bienestar demuestra que las personas pertenecientes a un nivel socioeconómico bajo tienen una mayor apreciación por los mismos. La media de las respuestas de las personas de este nivel se acercó al 5, que está relacionado con los adjetivos positivos, mientras que la media de las respuestas de las personas del nivel socioeconómico alto se acercó al 3, que refleja una percepción neutral. Las respuestas referentes a la valoración de los derechos colectivos de los sujetos de Cumbayá están orientadas a la neutralidad, mientras que los sujetos encuestados en el Comité del Pueblo dan respuestas orientadas a los adjetivos positivos, es decir, que para ellos estos derechos son apreciados como algo bueno. En las respuestas respecto a la relevancia, los sujetos de Cumbayá respondieron

nuevamente con una media neutral, mientras que las respuestas de los sujetos del Comité del Pueblo demuestran que para ellos estos derechos son muy importantes y necesarios. De igual manera, las respuestas respecto a la eficiencia de estos derechos demuestran que para los sujetos del Comité del Pueblo los derechos de bienestar son útiles y eficientes, mientras que los sujetos de Cumbayá se demuestran nuevamente neutrales. La diferencia en cuanto a las percepciones sobre los derechos de bienestar podría explicarse principalmente por la teoría estructural, ya que sin lugar a duda, el diferente nivel socioeconómico que ambos grupos presentan determina que existan disimilitudes en cuanto a la cobertura de necesidades, lo cual de acuerdo a esta teoría es un factor determinante en las actitudes. Una amplia cantidad de personas en el Comité del Pueblo no tiene cubiertos sus derechos de bienestar, como son establecidos en el ICESCR, del cual el Estado ecuatoriano es signatario. Una proporción significativa de la gente viviendo el Comité del Pueblo no tiene un nivel de vida adecuado, ya que las personas viviendo allí usualmente viven con el salario mínimo y las cargas familiares son altas, por lo cual no pueden costear una alimentación apropiada, una educación óptima, una vivienda digna, ni servicios de salud adecuados. Por ejemplo, las viviendas que se visitaron en este lugar eran viviendas pequeñas compartidas por varias personas y en los alrededores se veía a muchos niños trabajando. Generalmente las personas viviendo en este sector tienen una situación económica muy ajustada, por lo cual deben trabajar más horas de las establecidas y a veces en condiciones inapropiadas para poder cubrir los costos de vida de sus familias. Consecuentemente, se puede deducir que su principal interés gira en torno a la cobertura de las necesidades básicas que no tienen cubiertas. En este sentido, se entendería a través de la teoría funcionalista, por qué las personas de este grupo demuestran un gran interés y una buena percepción hacia los derechos de bienestar, al considerar que estos impulsan la cobertura de necesidades como son la vivienda, salud, alimentación, educación, un trabajo y salario digno, entre otras. Es decir, que estos derechos

funcionan para que ellos puedan demandar un mayor apoyo en cuanto a la cobertura de estas necesidades en base a sus propios intereses. A pesar de que el Estado ecuatoriano asume la obligación de asegurar el bienestar y la calidad de vida de los ecuatorianos, las respuestas de este grupo socioeconómico demuestran que esta cobertura no se está dando de manera eficiente. En contraste, las personas de un nivel socioeconómico alto tienen ya a estas necesidades cubiertas, por lo cual se podría deducir que su principal interés no está en la cobertura de estas necesidades. Con esto se entendería, a través de la teoría funcionalista, que los derechos de bienestar no sirven a sus intereses principales y por consiguiente, su actitud hacia los mismos es neutral. Por otro lado, también se podría explicar esta actitud con la teoría sobre orientación de dominación social, debido a que este desinterés por los derechos de bienestar podría deberse a que estos atentarían con el *status quo* de la situación socioeconómica (donde ellos se encuentran en un nivel superior a otros grupos), al promover una mayor igualdad. De ser así, los resultados obtenidos en este estudio demuestran una situación complicada en cuanto a la promoción de derechos humanos por parte de diferentes grupos poblacionales en Quito. Esta complicación es determinada en primer lugar por la conflictividad implícita en la teoría sobre orientación de dominación social. Dicha conflictividad se da ya que esta teoría implica cierta rivalidad entre los grupos poblacionales de un nivel socioeconómico alto con los grupos de un nivel socioeconómico bajo. Esto es porque el interés de los primeros, de acuerdo a esta teoría se enfoca en mantener su *status quo* de alto nivel, a expensas de mantener el *status quo* de nivel bajo de otras personas de la población, lo cual inevitablemente llevaría a que existan conflictos entre las personas de estos dos distintos niveles socioeconómicos. Por otro lado, la teoría funcionalista, determina que en base a los diferentes intereses se generan diferentes percepciones y acciones públicas. En este estudio, se demostró que los intereses han generado apreciaciones por los derechos humanos que contrastan significativamente entre sí entre los dos grupos socioeconómicos. Esto quiere decir, que mientras

los pobladores del Comité del Pueblo intentarán presionar para una mayor cobertura de estos derechos ya que sirven en sobremanera a sus intereses, los pobladores de Cumbayá demostrarán su desinterés por esta cobertura, lo cual podría de igual manera generar conflicto entre estos dos grupos. En este sentido, los resultados en cuanto a las percepciones sobre los derechos de bienestar, demuestran que el accionar público respecto a situaciones de derechos humanos podría ser contrastante y conflictivo entre grupos humanos de diferentes condiciones socioeconómicas.

La hipótesis aceptada respecto a los derechos de libertad demuestra que las personas pertenecientes a un nivel socioeconómico alto tienen una mayor apreciación por dichos derechos que las personas de un nivel socioeconómico bajo. La media del grupo de nivel socioeconómico alto se acerca más al cinco, que se relaciona con los adjetivos positivos, mientras que la media de las respuestas de las personas de un nivel socioeconómico bajo se establece en el 3 que se relaciona con una opinión neutral acerca de los mismos. En cuanto a los adjetivos que describen la evaluación, los sujetos pertenecientes a este grupo asociaron a los derechos de libertad con los adjetivos positivo y bueno. Esto quiere decir que para este grupo los derechos de libertad, de forma general, son evaluados como algo favorable para ellos. Por otro lado, las respuestas de estos sujetos respecto a los adjetivos de potencia determinaron que para ellos los derechos de libertad son de un gran valor. Adicionalmente, en cuanto a los adjetivos de actividad, las respuestas de los sujetos señalaron que estos derechos son efectivos y útiles. La diferencia de percepciones sobre los derechos de libertad se podría explicar también por las situaciones socioeconómicas contrastantes que determinan diferentes intereses en cada grupo socioeconómico. En el párrafo anterior se entendió que los intereses principales para las personas de un nivel socioeconómico bajo podrían basarse en la cobertura de sus necesidades, pero que para las personas de un nivel socioeconómico alto este no es un interés principal ya que ya las tienen cubiertas. Considerando que las respuestas de este grupo señalaron que tienen un gran

interés por estos derechos, se podría entender que debido a que estos derechos sirven a sus intereses políticos las personas de este nivel tienen una mayor apreciación por los mismos. Por otro lado, el desinterés de las personas de un nivel socioeconómico bajo por estos derechos se podría explicar por la tesis de “*full belly*”, ya que debido a que las necesidades básicas de estas personas no están cubiertas, no pueden darse el “lujo” de interesarse por sus libertades políticas. De acuerdo a esta teoría, el Estado ecuatoriano, debería promover una mayor cobertura de los derechos de bienestar establecidos como derechos del buen vivir en la Constitución, bajo para que las personas de un nivel socioeconómico bajo, como son los moradores del Comité del Pueblo, puedan tener un mayor interés por sus derechos civiles y políticos. La promoción de la participación política de la ciudadanía es un deber del Estado, tal como se refleja en el capítulo 5 de la Constitución, es por esto, que es importante que el Estado promueva una mejor percepción sobre los derechos de libertad, para que así se promueva una mayor participación política de toda la ciudadanía independientemente de su nivel socioeconómico.

Finalmente, la hipótesis aceptada sobre los derechos colectivos, determinó que la media de las respuestas de las personas de un nivel socioeconómico bajo se acercaba al 5, lo cual significa que tienen un nivel de apreciación alto por estos derechos. En contraste, la media de las respuestas de las personas de un nivel socioeconómico alto, se acercaba al dos, que está relacionado con los adjetivos negativos, lo cual quiere decir que tienen una menor apreciación por estos derechos. Las respuestas de los sujetos de un nivel socioeconómico alto señalan que tanto en cuanto a potencia, como actividad, los derechos colectivos no son ni importantes ni efectivos. Es decir, que para este grupo socioeconómico el valor de los derechos colectivos tienden a una calificación negativa, lo cual significa que en vez de aportarles en algo, implican dificultades, ineficiencia y por tanto para ellos son algo desfavorable. La falta de interés hacia estos derechos por parte de las

personas entrevistadas en Cumbayá podría deberse a la caracterización mestiza de este grupo. Esta caracterización implica que las personas de esta zona tienen ninguna o poca relación con las poblaciones indígenas. De acuerdo a la teoría de la relatividad cultural, se podría entender que esta carencia de vínculo, puede ser el motivo por el cual las personas de Cumbayá no encuentran importante a los derechos que buscan proteger en su mayoría a las poblaciones indígenas, con las que ellos no tienen ninguna relación. Esta carencia de vínculo determina que para este nivel socioeconómico no hay ningún interés ni ninguna necesidad de promover derechos que protejan a una cultura de la que ellos no son parte. Por otro lado, la teoría de dominación social, también podría explicar el desinterés por apoyar a los derechos colectivos, tomando en consideración que estos promoverían el bienestar e igualdad de estas poblaciones respecto a otros grupos sociales. Esta situación, podría afectar el *status quo* en el cual las personas de un nivel socioeconómico alto tienen predominancia. En contraste, los residentes del comité del pueblo tienen un mayor vínculo con personas de descendencia indígena por la diversidad étnica que existe en esta zona. Este puede ser el motivo por el cual consideran que estos derechos son importantes y beneficiosos para ellos. De igual manera, es importante recalcar que, si bien estas personas no residen necesariamente dentro de comunidades indígenas, una cantidad significativa tiene descendencia de estas comunidades y/o familia que continúa viviendo en comunidades indígenas en las zonas rurales. La teoría funcionalista explicaría que debido a este vínculo que hay con las poblaciones indígenas estos derechos funcionan para sus intereses por lo cual es normal que los promuevan y apoyen. Es esta diferencia en la caracterización étnica lo que podría constituir un factor determinante sobre la percepción de la importancia y eficiencia de los derechos colectivos.

CONCLUSIONES

Este trabajo exploró la relación entre las condiciones socioeconómicas y las percepciones sobre los derechos humanos y comprobó la hipótesis de que existe una diferencia entre las percepciones sobre los derechos humanos en diferentes grupos socioeconómicos. Los estudios previos sobre las percepciones de derechos humanos en el Ecuador se han limitado a determinar la percepción sobre los derechos humanos de la ciudadanía en general, omitiendo estudios que estipulen cuales son las variables que determinan y moldean dichas percepciones. En esta investigación, se logró determinar que las percepciones sobre derechos humanos varían en grupos poblacionales que tienen diferentes condiciones socioeconómicas. Esto puede llevar a la conclusión de que la variable socioeconómica es en efecto un determinante de las percepciones de derechos humanos. Consecuentemente y tomando en consideración los resultados obtenidos en esta investigación se puede aseverar que es una falencia generalizar las percepciones públicas sobre derechos humanos entre diferentes grupos poblacionales, ya que cada grupo goza de distintas condiciones sociales y económicas que determinan sus intereses y consecuentemente sus percepciones y apreciaciones sobre distintos derechos humanos. Para tener un mejor entendimiento sobre las percepciones de derechos humanos en una población, no se debe estudiar y analizar a la ciudadanía como un todo, lo correcto sería realizar un estudio agrupando a la gente que comparte condiciones económicas, sociales y culturales similares. En este sentido, esta investigación ofreció un análisis menos generalizado acerca de las percepciones y enfocado en las diferencias socioeconómicas existentes en la población de Quito-Ecuador, que sin lugar a duda actúan como determinantes para las percepciones sobre derechos humanos. Esta investigación cubrió también otro vacío en la literatura existente respecto a las percepciones de derechos humanos en el Ecuador al medir las percepciones sobre derechos humanos por categorías

(derechos colectivos, derechos de libertad y derechos de bienestar) en vez de medir las percepciones acerca del concepto de derechos humanos en general. Este aporte es importante ya que determina que la apreciación por los derechos humanos no puede generalizarse y que por lo contrario, difiere dependiendo de la categoría o tipo del derecho humano en mención. Al estudiar estas dos variables, esta investigación demuestra que la valorización de los derechos humanos es relativa. En este caso se comprobó esta relatividad en base al nivel socioeconómico, probando la hipótesis de que las percepciones sobre los derechos humanos difieren dependiendo del nivel socioeconómico, y dejó abierta la incógnita respecto a cómo otras variables como las condiciones políticas, culturales o incluso de género que pueden afectar a las percepciones sobre las diferentes categorías de derechos humanos aquí mencionados. Es importante que las investigaciones futuras no se mantengan limitadas tan solo a variables de nivel de país pero también a variables individuales y así se podrán generar estudios multinivel donde se podrá determinar cómo las condiciones particulares de un grupo de personas dentro de una ciudadanía determinan sus percepciones sobre derechos humanos y cómo estas a su vez influyen sobre la acción política de la ciudadanía y sobre las decisiones políticas en un Estado. En este sentido, las predicciones sobre la acción política pública serán más acertadas si se basan en las divergencias de acuerdo a las percepciones. Existen varios factores que al igual que el nivel socioeconómico podrían influir en las percepciones sobre los derechos humanos. Si la formación de las percepciones es parcialmente definida en base a las diferentes condiciones presentes en la vida de los individuos que conforman a la ciudadanía, entonces existe todavía un gran campo de investigación sobre este tema, no por el concepto en sí, pero si por la relatividad que caracteriza a la valoración de los derechos humanos.

REFERENCIAS

- Avery, Patricia. 1988. "Political Tolerance among Adolescents." *Theory and Research in Social Education* 16:183-201.
- Barrows, Thomas S. 1981. "College Students' Knowledge and Beliefs: A Survey of Global Understanding: the Final Report of the Global Understanding Project". *New Rochelle, N.Y.: Change Magazine Press*.
- Bella Karen, Cemlyn Sarah. 2014. "Developing public support for human rights in the United Kingdom: reasserting the importance of socioeconomic rights". *The International Journal of Human Rights* (10) 2-7
- Constitución de la República del Ecuador 2008.
http://www.inocar.mil.ec/web/images/lotaip/2015/literal_a/base_legal/A._Constitucion_publica_ecuador_2008constitucion.pdf
- Dirección de Protección de Derechos del Ecuador. "Manual de los Derechos Humanos".
<http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>
- Doise, Willem, Dario Spini, and Alain Clémence. 1999. "Human Rights Studied As Social Representations in a Cross-National Context". *European Journal of Social Psychology*. 29, no. 1: 1-29.
- Donnelly, Jack. 2007. "The Relative Universality of Human Rights". *Human Rights Quarterly*, Vol. 29, No. 2. (May): 281-306.
- Getz, Irene R. 1985. "Moral Reasoning, Religion, and Attitudes Toward Human Rights." *ProQuest*, UMI Dissertations Publishing.
- Howard, Rhoda. 1983. "The Full-Belly Thesis: Should Economic Rights Take Priority over Civil and Political Rights?". *Human Rights Quarterly*, Vol. 5, No. 4 (Noviembre) 467-490:
<http://www.jstor.org/stable/762231>
- Isahiah, Berlin. 1971 "Two Concepts of Liberty". *Oxford University Press*, Último acceso: noviembre 128 2015. <http://spot.colorado.edu/~pasnau/seminar/berlin.pdf>
- Katz, Daniel. 1960. "The Functional Approach to the Study of Attitudes". *Public Opinion Quarterly* 24 (1960): 163-204.
- Marshall, Paul. 1992. "Two Types of Rights". *Canadian Journal of Political Science*, Vol. 25, No. 4 (December) 662-665
- Moghaddam, Fathali and Vuk Vuksanovic. 1990. "Attitudes and Behavior Toward Human Rights Across Different Contexts the Role of Right-Wing Authoritarianism, Political Ideology, and Religiosity." *International Journal of Psychology* 25(2):455-474.

Naciones Unidas. “Declaración Universal de Derechos Humanos”. Último acceso: Noviembre 02 2015. <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>

Rawls, John. 1993. “The Law of Peoples”. *Critical Inquiry* Vol. 20, No. 1: 36-68.

OHCHR. “Civil and Political Rights: The Human Rights Committee”. Último acceso Noviembre 17 2015. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet15rev.1en.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Acerca de la OACDH”. Último acceso Octubre 28 2015. <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx>

Pratto Felicia, Sidanius Jim, Levin Shana. 2006. “Social dominance theory and the dynamics of intergroup relations: Taking stock and looking forward” *European Review of Social Psychology*, 17, 271 – 320.

United Nations Regional Information Centre. “Individual vs Collective Rights”. Último acceso Noviembre 15 2015. <http://www.unric.org/en/indigenous-people/27309-individual-vs-collective-rights>

Vizard, Polly. 2010. “What do the Public Think About Economic and Social Rights?”. *Centre of Analysis for Social Exclusion*.

Yoram Dinstein. 1976. “Collective Human Rights of Peoples and Minorities”. *British Institute of International and Comparative Law*.